

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1484/91 DE LA COMISIÓN**

de 31 de mayo de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1310/91 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3920/90 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1310/91 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1373/91 <sup>(4)</sup>, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las islas Canarias;

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ha fijado las condiciones en las

que se modifica un gravamen compensatorio establecido en aplicación del artículo 25 de dicho Reglamento; que la consideración de dichas condiciones conduce a modificar el gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se sustituye el importe de 32,26 ecus que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1310/91 por el importe de 58,24 ecus.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 17.<sup>(3)</sup> DO nº L 123 de 18. 5. 1991, p. 36.<sup>(4)</sup> DO nº L 130 de 25. 5. 1991, p. 53.